NOTA DAL/E-033/2017

Asunción, 27 de diciembre de 2.017

Señores
MATHER COMPANY SRL
Boquerón Nº 676 casi Misiones;

Ciudad

Presente;

Quien suscribe, ***Abg. César Eladio Romero Rojas***, Director de la Asesoría Legal y Representante Legal de la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social - DIBEN, cumple en NOTIFICAR debidamente; que en fecha 27 de diciembre de 2017; se ha dictado la Resolución CA **N°03/1118/17** *en la se resuelve la rescisión parcial del contrato de adjudicación UOC 035/2017 de la Licitación Pública Nacional Nº 01/2017 LPN Nro. 01/2017 Adquisición de medicamentos, materiales y equipos cardiológicos, de osteosíntesis, y otros - Plurianual 2017 – 2018 ID: 333.711*; y consecuentemente se ha dado término a la relación contractual mediante el acto referido en el lote 21 "IRINOTECAN 100 mg" con cantidad máxima de 120 unidades, en los términos y alcances de ley.

Estése debidamente notificado a todo efecto legal y administrativo.

DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL
DIBEN

César Romero Rojas
Matrícula C.S.J. Nº 20.55
Tel. (0971) 853.000
Abogado - DIBEN

MATHER COMPANY S.R.L

Fidel Dolgoruco

Asunción, 27 de diciembre de 2017.-

NOTA DAL/E-034/2017

Señores
MATHER COMPANY SRL
Boquerón N° 676 casi Misiones; Ciudad

CC.: La Consolidada S.A. de Segutos

PRESENTE

Ref.: Contrato UOC N° 035/2017. L.P.N. N° 01/2017"Adquisición de Medicamentos, Materiales y Equipos Cardiológicos, De osteosíntesis y Otros – Plurianual 2017/2018. ID 333.711

Nos dirigimos a usted en el marco del llamado de la referencia y en relación a la Resolución del Consejo de Administración N° 03/1118/17 de fecha 27 de diciembre de 2017, por la cual se Rescinde Parcialmente la adjudicación a su firma por incumplimiento parcial de contrato en consonancia a la Ley 2051/03 y sus reglamentaciones.

De conformidad a la normativas vigentes en materia de Contrataciones Públicas, de Seguros, y, a las Condiciones Generales y Particulares del Contrato de Seguro de Caución del cual ésta Instituciones es Asegurada/Beneficiaria, procedemos por este medio a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato Presentada en éste proceso licitatorio e identificada con la Póliza de Seguros 007.1508.040538/000 emitida por emitida por La Consolidada SA de Seguros.

Por el presente instrumento y de conformidad a la Cláusula 4) de las Condiciones Particulares Especificas de la póliza señalada, **emplazamos e intimamos de manera fehaciente a la firma MATHER COMPANY SRL, para que en el plazo de 24 (veinticuatro) horas hábiles contadas a partir de la recepción de la presente intimación, proceda al pago de G. 4.435.200.-** (Guaraníes Cuatro Millones Cuatrocientos Treinta y cinco Mil Doscientos) en concepto de incumplimiento parcial de contrato, **correspondiente la garantía de fiel cumplimiento de contrato presentada en el proceso de referencia.**

Le comunicamos que en el caso de no recibir el pago en plazo indicado, procederemos a hacer efectiva la Póliza arriba individualizada, por lo que remitimos copia de esta Intimación de pago a la firma Royal Seguros S.A. Compañía de Seguros para lo que hubiera lugar en derecho.

Sin otro particular, nos despedimos de ustedes atentamente.-

MATHER COMPANY S.R.L
Fidel Dolgoruco

DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL
DIBEN
Matrícula C.S.J. N° 20.58[illegible]
Cel. (0971) 553.000
Abogado - DIBEN

Asunción, 27 de diciembre de 2017.-

NOTA DAL/E-035/2017

Señores
LA CONSOLIDADA SA. De Seguros y Reaseguros
Aviadores del Chaco N° 1669 c/ San Martin
Edif. AYMAC I y II. Pisos 6, 7 y 8.

PRESENTE

Ref.: Contrato UOC N° 035/2017. L.P.N. N° 01/2017"Adquisición de Medicamentos, Materiales y Equipos Cardiológicos, De osteosíntesis y Otros – Plurianual 2017/2018. ID 333.711

De nuestra mayor consideración:

Es a bien que me dirijo a ustedes a efectos del correspondiente reclamo del pago de **G. 4.435.200.-** (Guaraníes Cuatro Millones Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Doscientos) correspondiente a la Póliza N° 007.1508.040538/000; cuyo tomador es la firma MATHER COMPANY SRL; conforme a la referencia de la presente nota.

Que, conforme a la Resolución CA N° 03/1118/17 del 27 de diciembre de 2017 se ha resuelto rescisión parcial del contrato de adjudicación UOC N° 35/2017 debido al incumplimiento por parte del tomador en el medicamento oncológico IRINOTECAN 100MG que le fuera adjudicado en un total de 120 unidades.

Que, en fecha 27 de diciembre de 2017 mediante Nota DAL/E-N°030/2017; como lo exige la póliza en la Cláusula 4) de las Condiciones Particulares Especificas el tomador fue emplazado e intimado al pago del monto citado, en un plazo de 24 hs hábiles a partir de la recepción de la nota. Habiéndose vencido el plazo no se hemos verificado el pago del monto total reclamado.

En consecuencia, habiéndose configurado el siniestro; al haberse cumplido con todos los requisitos previos establecidos en la póliza para la denuncia del mismo; habiendo una Resolución de la Máxima Autoridad Institucional plenamente ejecutoriada; y; no teniendo respuesta formal de la TOMADORA; **procedemos a requerir el pago inmediato y sin más trámite de G. 4.435.200.-** (Guaraníes Cuatro Millones Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Doscientos) correspondiente a la Póliza N° 007.1508.040538/000; cuyo tomador es la firma MATHER COMPANY SRL. Con reserva de derechos, quedan ustedes debidamente reclamados.

DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL DIBEN

César Romero Rojas
Matrícula C.S.J. N° 20.554
Cel. (09[illegible]) 553.000
Abogado DIBEN

Se adjuntan en 63 (sesenta y tres) fojas útiles a esta presentación todas las instrumentales que justifican la ejecución de la póliza de seguros, según el siguiente detalle sin perjuicio a las posibles ampliaciones de la carga probatoria:

1. Dictamen DAL N° 040/2017.
2. Nota DAL/E – 033/2017.
3. Nota DAL/E – 034/2017.
4. Pliego de Bases y Condiciones del llamado de referencia.
5. Fotocopia de la Póliza de Seguros N° 007.1508.040538/000.
6. Fotocopia de la Resolución CA N° 03/1118/17 del 27 de diciembre de 2017.
7. Fotocopia del Contrato UOC N° 035/2017.
8. Fotocopia del Memorándum N° 395/2017
9. Fotocopia del Memorándum DCP N° 609/2017
10. Fotocopia del Formulario de Oferta presentado por la firma MATHER COMPANY SRL
11. Fotocopia de la DDJJ de cumplimiento de la ETECs
12. Fotocopia de la DDJJ de contar con los bienes al momento de la oferta
13. Fotocopia de la Orden de Compra N° 62.631
14. Fotocopia del código de Contratación N° 23004-17-149.236
15. Fotocopia de la Factura Crédito N° 001-007-5123
16. Fotocopia de la Nota de Remisión N° 001-007-175
17. Fotocopia de la Resolución DG N° 241/2017

Atentamente;

Abg. César Romero Rojas
Director - Representante Legal.
Dirección de Asesoría Legal – DIBEN.

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS
Aviadores del Chaco 1669 c/ San Martín
Edificio AYMAC
Hora: 14:35
29 DIC 2017
LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE NO IMPLICA CONOCIMIENTO NI ACEPTACIÓN DE SUS TÉRMINOS O CONTENIDO.
Recibido por: RAFAEL ORTEGA

MATHER COMPANY S.R.L

Asunción, 27 de diciembre de 2017.

SEÑOR
ABOGADO CESAR ROMERO ROJAS
DIRECTOR ASESORIA LEGAL
DIBEN
P R E S E N T E:

De nuestra consideración:

Por la presente, en el marco del **Contrato UOC Nº 035/2017**, correspondiente a la **LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 01/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS MATERIALES U EQUIPOS CARDIOLOGICOS DE OSTEOSINTESIS Y OTROS PLURIANUAL 2017/2018 ID 333711"**, me dirijo a Ud. en los siguientes términos:

Que en fecha 27 de diciembre de 2017 hemos recibido las notas DAL/E 034/2017 y DAL/E 033/2017 por las cuales dispone la intimación de pago de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, como así también las recisión del contrato de referencia en lo que respecta al Lote 21 IRINOTECAN 100 MG en la cantidad de 120 unidades.

Como una cuestión previa es dable manifestar que en este proceso se ha expedido solamente una orden por la cantidad de 60 unidades correspondiente a la cantidad mínima adjudicada. De las cuales se procedió a la entrega de 24 unidades. No se ha expedido otras órdenes que incluyan la cantidad máxima especificada en su nota.-

En cuanto al procedimiento de ejecución de la garantía y rescisión de contrato indicados en las notas de referencia, dejamos expresa constancia que los mismos no se ajustan a los establecidos en el Art. 59 de la Ley 2051/03 que taxativamente dice:

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

MATHER COMPANY S.R.L

ASESORÍA LEGAL - DIBEN
Recibido por : Roberto Sosa
Fecha : 28/12/17
Hora : 09:26
Firma : R/S

MATHER COMPANY S.R.L

3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo.

La recisión y ejecución de póliza conforme lo establece la Ley, requiere un procedimiento previo que ha sido omitido por la contratante. Este procedimiento incluye una comunicación y/o intimación para que dentro de los diez días hábiles expongamos nuestro derecho, argumento, prueba, conformidad y/o disconformidades. De obviar este procedimiento, la Convocante estaría resolviendo sin considerar el descargo, pruebas y/o circunstancias del caso, violando así los derechos inherentes a nuestra parte, por lo que corresponde dejar sin efecto los trámites llevados a cabo e iniciar los que corresponden, según lo dispone el artículo de referencia.-

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Lic Karin Wasmosy de Bosmans
Socio Gerente

Asunción, 29 de diciembre de 2017.-

NOTA DAL/E-036/2017

Señores
MATHER COMPANY SRL
Boquerón Nº 676 casi Misiones;

PRESENTE

Ref.: Contrato UOC Nº 035/2017. L.P.N. Nº 01/2017"Adquisición de Medicamentos, Materiales y Equipos Cardiológicos, De osteosíntesis y Otros – Plurianual 2017/2018. ID 333.711

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a ustedes, en atención a la nota que han presentado ante esta representación legal en fecha 28 de diciembre de 2017 en la que hacen una exposición de su postura en relación a varias puntos referidos a la *rescisión parcial* del contrato UOC 035/2017.

Al efecto, si bien es cierto que en su momento solo fueron requeridos por la cantidad mínima del medicamento IRINOTECAN, en ese lote el contrato fue adjudicado por 120 unidades. Por otro lado aun habiéndoseles solicitado la entrega de la cantidad mínima, solo han presentado 24 Uds. del bien citado, y a la fecha de la nota que han arrimado han pasado más de 30 días corridos a partir de la fecha de la Orden de Compra. Debe considerarse en este aspecto lo que al derecho de DIBEN es menester, y, eso corresponde a 120 unidades y no solo a 36 unidades como pretenden hacer valer.

Es dable recordarles que la Ley Nº 2051/03 dicta:

Artículo 55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES
Las contratantes gozan de los siguientes derechos:
***a)** a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso;*
***d)** a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y*
***e)** a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones.*
Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato.

RECIBIDO
29 DIC. 2017
MATHER COMPANY S.R.L.

DIBEN
DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL

Abg. César Romero Rojas
Director
Dirección de Asesoría Legal - DIBEN

Sofía Núñez

Artículo 57.- TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

Los contratos terminarán:

***a)** por cumplimiento de las obligaciones contractuales;*

***d)** por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista;*

Siguiendo con el tenor de su nota, no han argumentado – ni ahora ni antes de la rescisión – los motivos por los cuales no han hecho entrega total de la cantidad solicitada; tampoco en su presentación han interpuesto el recurso de reconsideración sobre la base de hechos que ameriten dejar sin efecto la rescisión parcial.

La rescisión unilateral prevista por la norma deviene sin más trámites debido a que: el medicamento que les fuera adjudicado solo puede ser solicitado y entregado en el ejercicio 2017; las partidas presupuestarias y financieras asignadas para el pago corresponden exclusivamente al ejercicio 2017; la empresa se ha limitado a la no entrega total de la cantidad de bienes requeridos sin ninguna manifestación que la justifique y este hecho lo podemos contar desde la fecha del contrato de adjudicación suscrito que fuera el 30/11/2017.

Otro agravante, es la Declaración Jurada que han presentado en su oferta – en fecha 17 de octubre de 2017 – en la que declaran contar con todos los bienes ofertados, situación inversa a la observada en los hechos.

Sumado a lo anteriormente expuesto, **no leemos en su nota el tiempo y momento en que harían entrega de los bienes solicitados,** solo se limitan a la simple exposición errónea del artículo 59 de la Ley N° 2051/03 que claramente se refiere a un término total de la relación contractual y no a un término parcial de la misma; sin justificar su actuar contrario a lo acordado en el contrato de adjudicación. Además, es muy justo decir que este es el momento más oportuno para presentar sus argumentos a favor y aun así no lo hacen, dejando a la DIBEN sin el medicamento adjudicado y a sus recurrentes sin la posibilidad de su tratamiento.

Por todo lo expuesto y considerando que no han aportado ningún hecho nuevo, efectivo y coherente que demuestre que han actuado de buena fe y que amerite dejar sin efecto la rescisión; aclarando que no han solicitado la reconsideración de la decisión tomada; damos respuesta a su nota en los términos de este instrumento, reiterando la intimación de pago de la Garantía de fiel Cumplimiento de contrato, reservándonos las acciones legales y administrativa que corresponda.

Atentamente;

DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL DIBEN

Abg. César Romero Rojas
Director - Representante Legal.
Dirección de Asesoría Legal – DIBEN.

RECIBIDO
29 DIC. 2017
MATHER COMPANY S.R.L.

Sofía Núñez